

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2013-00133-00

BANCO AGRARIO VS JANER CAICEDO RIASCOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec19e6090ef907d78e229cdb45472b31cb3bf25fd8d33f9291daee5d334a6bed

Documento generado en 28/09/2020 11:09:58 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2006-00118-00

BANCO AGRARIO VS JULIO CESAR MORENO FLOREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b43679dc5ee3e1670fbaacfdb3ffeaabeca3d5b2ce3a8a0da61373c861cb7e

Documento generado en 28/09/2020 11:09:53 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2012-00241-00

BANCO AGRARIO VS LUIS GILBERTO CIFUENTES MONROY

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07eb52fcd33cc918e65e7298016ab5957f6cb514c2f09a3b94a8359c8ffa461

Documento generado en 28/09/2020 11:09:50 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2005-00194-00

BANCO AGRARIO VS PATRICIO VALENCIA CANDELO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562de8bd494bfaabaaaddc798f703946699e3a02f5a18260a45b0b3c3bf63b5a

Documento generado en 28/09/2020 11:09:48 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvese proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2011-00003-00

BANCO AGRARIO VS ROCÍO RENTERÍA CAICEDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a4b37684027b302c2f7e2ccfef13dc5994c3d50c49f88a7038aaae28119749

Documento generado en 28/09/2020 11:09:45 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2012-00149-00

BANCO AGRARIO VS SEGUNDO IBARRA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebc684c362dace39ae48b50178f402d90a681c7b772e5ff1dcf4779df5e92a59

Documento generado en 28/09/2020 11:09:43 a.m.

INTERLOCUTORIO No. 486

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME GONZALEZ VALENCIA
DEMANDADO: JULIA EDITH PRETEL ORTIZ
RAD. 76.109.40.03.001-2020-00113-00

Por el sistema de reparto correspondió a esta agencia judicial, la demanda referenciada, para que sea acumulada al proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS, contra la señora JULIA EDITH PRETEL ORTIZ Y OTRA con radicado No. 2019-00089-00, y como lo pedido se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra la misma demandada, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes de la demandada en común.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo normado en los artículos 150 y 463 y s.s. del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECRETASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva, al proceso que en este Juzgado de la misma naturaleza, adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS contra JULIA EDITH PRETEL ORTIZ Y OTRA, con radicación No. 2019-00089-00.

SEGUNDO.- TRAMÍTENSE conjuntamente las demandas acumuladas, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, de conformidad con lo normado en el artículo 150 inciso 3º del C.G.P.

TERCERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JAIME GONZALEZ VALENCIA, y en contra de la señora JULIA EDITH PRETEL ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) M/CTE., como capital representado en la letra de cambio anexa.

B).- Por los intereses corrientes fluctuantes, conforme a la Superbancaria, a partir del 3 de enero de 2018 al 2 de julio de 2018.

C).- Por los intereses corrientes fluctuantes, desde el 1 de noviembre de 2018 al 6 de octubre de 2019.

D).- Por los intereses moratorios fluctuantes mensuales conforme a la tasa máxima certificada por la Superbancaria sobre la mencionada suma de dinero desde que se hicieron exigibles a partir del 7 de octubre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

E).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- SUSPÉNDASE el pago por parte de la deudora, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

QUINTO.- En la forma establecida en el art. 393 del estatuto rituario civil, emplácese a los acreedores de la ejecutada, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlo valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento

SEXTO.- HÁGANSE las publicaciones del caso a costa del acreedor que acumuló la demanda, en un diario de amplia circulación nacional (**OCCIDENTE, EL PAÍS, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL TIEMPO**), conforme lo dispuesto en el numeral 3º del art. 463 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 ibidem.

SÉPTIMO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado a la demandada, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463 del C.G.P.

OCTAVO.- RECONOCER personería al doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.440.551 de Buenaventura, con tarjeta profesional No. 177724 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec9f8433e8e891d06d1099567f212f87dc0f7be5402b716839fdf812174a8a0**
Documento generado en 28/09/2020 11:09:37 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvese proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2005-00193-00

BANCO AGRARIO VS CORNELIO CAICEDO CANGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf07a435474e76b9e066832503cf977aaec491474ce28ed1fccddda8a8657e00

Documento generado en 28/09/2020 11:10:11 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Ofc 401 PISO 4º EDIF ATLANTIS Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 489

RAD. 2020-00123-00 (22-)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

La doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, solicita que se acumule la presente demanda ejecutiva de la Cooperativa COOPMUSAN, contra la señora MARCELINA QUINTERO PERLAZA, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta la misma COOPERATIVA COOPMUSAN contra la prenombrada demandado, Rad. 2019-00216-00, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes de la demandada en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se librará la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECRÉTESE la acumulación de la presente demanda para un proceso ejecutiva, propuesta por la Cooperativa COOPMUSAN contra la señora MARCELINA QUINTANA PERLAZA, al proceso que en este mismo Juzgado, se adelanta entre las mismas partes, con Radicación 2019-00216-00,

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN, a través de apoderada judicial, contra la señora MARCELINA QUINTANA PERLAZA, por las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$33.277.875.00) M/CTE., como capital representado en la Letra de Cambio No. 046 .

B).- Por los intereses moratorios fluctuantes mensuales conforme a la tasa máxima certificada por la Superbancaria sobre la mencionada suma de dinero desde que se hicieron exigibles a partir del 16 de junio de 2020, hasta que el pago total se verifique, sin que excedan el 3%.

C).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago por parte del deudor, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

CUARTO.- Emplácese a los acreedores del ejecutado, con título ejecutivo, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento

QUINTO.- HÁGANSE las publicaciones del caso a costa del acreedor que acumuló la demanda, en un diario de amplia circulación nacional (OCCIDENTE, EL PAÍS, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL TIEMPO), conforme lo dispuesto en el numeral 3º del art. 463 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibidem.

SEXTO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1 del C.G.P.

SEPTIMO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

OCTAVO.- RECONOCER personería a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.833 de Buenaventura y Licencia Temporal No. 102489 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso conferido por la Cooperativa demandante, quien aporta el correo electrónico merenca_h@hotmail.com

NOVENO.- TÉNGANSE como autorizadas a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, con C.C.No. 29.233.137 de Buenaventura, para que reciba oficios de embargos y demás, como también para que se le suministren información del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1639cb28dc09d4b4cd1527c7633c6878725399b84f084ebd9fa456bcfe5ddc0**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2006-00192-00

BANCO AGRARIO VS DARÍO SANCHEZ MONTAÑO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd17d28fc29f72dae595e403ef9f6e812d10cab8aef4eaccc166039ea8fde22

Documento generado en 28/09/2020 11:10:08 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2013-00278-00

BANCO AGRARIO VS GREGORIO OROBIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe59f22f9a0dfcfb95120aba711ef7e9c9f2ea15fb87a96eae3bd4069f3709

Documento generado en 28/09/2020 11:10:05 a.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 28 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2006-00091-00

BANCO AGRARIO VS HUGO RENGIFO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a7b5ef03d208655176307bc618ff129ea6393f5cae68d56c6afb56cb05e899

Documento generado en 28/09/2020 11:10:02 a.m.

PROVIDENCIAS QUE SE ESTAN NOTIFICANDO EN ESTADO No. 063-20 Y SE
ENCUENTRAN CON RESERVA SUMARIAL:

AUTOS No. 495 y 496 RAD. 2020-00095-00

AUTOS No. 497 y 498 RAD. 2002-00141-00

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eed1cb3c462df24256c4c149e10adb6fcc12cdf094b6b8108ec4c6bc25986e
ad

Documento generado en 29/09/2020 02:06:33 p.m.